CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No 086 – DE 2022

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos del contrato por la Doctora **DILY MARINA MAESTRE ZABALA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.724.123 de Valledupar, en su calidad de Directora Administrativa, según Resolución No. 7123 del 05 de octubre de 2020 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el Artículo 2° de la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, Artículo 7°, por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en la Directora Administrativa la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, hasta por una cuantía de trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA** y **IMAGE SCAN S.A.S,** identificado con Nit. 830073624-1 todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; Representada Legalmente por **CESAR EDUARDO PARRA MANRIQUE** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.076 expedida en Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.**

II. CONSIDERACIONES

1. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), es una entidad con autonomía administrativa, contractual y presupuestal, organizada de manera, que tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos y la realización de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con plenas garantías para los colombianos. **2.** Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 120, señala que: "La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas". **3**. Que de conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 02 de 1 de julio de 2015 en concordancia con el Decreto Ley 2241 de 1986 y el Decreto Ley 1010 de 2000, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar el Registro Civil y la Identificación de los colombianos, así como organizar las elecciones. **4.** Que en el ejercicio de sus funciones misionales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuenta con rollos de películas de microfilmación, que envuelven la historia civil de los colombianos, desde el año 1952 hasta el año 1993. De igual forma, sus valores secundarios, revisten una gran importancia para la historia, la ciencia y la cultura, pues con ellos se

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

salvaguarda no solamente la memoria institucional de la Entidad en el cumplimiento de su misión, sino que se preservan, tanto en materia de Registro Civil e Identificación, como en materia electoral, documentos de suma importancia para todos los ciudadanos. **5.** Que consecuentes con lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 4173 del 2016, estableció las Políticas de Seguridad de la información que deben adoptarse en los procesos internos de la entidad; de igual forma, se adoptó la Resolución 5633 del 2016, por la cual se reglamentan las condiciones y el procedimiento para el acceso a las bases de datos de la información que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil. **6.** Que el Decreto 1010 de 2000 "*por el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil; y se dictan otras disposiciones*", fija en su artículo 39 que son funciones de la Dirección Nacional de Identificación: "*6. Administrar y velar por el mantenimiento y la seguridad de las bases de datos, físicas, ópticas, fotográficas y magnéticas que soportan la identificación ciudadana, así como el uso de tecnologías que permitan un mejor tratamiento.*", de lo cual se desprende la obligación de brindar las herramientas tecnológicas que garanticen el correcto funcionamiento de los procesos misionales y que prevengan la pérdida de información en caso de daños físicos, lógicos o de procedimientos equivocados. **7.** Que entre las estrategias promovidas para el Estado Colombiano se encuentra la política de cero papel, "DIRECTIVA PRESIDENCIAL 04 DEL 2012: Eficiencia Administrativa y lineamientos de la política cero papel en la administración pública", la cual promueve la búsqueda constante de la automatización de los procesos y procedimientos en procura de mejorar la eficiencia y economía de la administración pública con las buenas prácticas ambientales. **8.** Que el Decreto Ley 019 de 2012, estableció los principios y normas generales aplicables a los trámites y procedimientos administrativos, señalando en los artículos 4° y 5° el deber de las autoridades administrativas de hacer uso de las tecnologías de la información y la comunicación para que los procedimientos adelantados por éstas se surtan con celeridad, economía, eficiencia, optimizando el tiempo y demás recursos de la administración; procurando siempre el más alto nivel de calidad en todas sus actuaciones. **9.** Que, el Decreto 1078 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", define los instrumentos, lineamientos y plazos de la estrategia de Gobierno en Línea (gobierno electrónico), desarrollada por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, establece que las entidades estatales deberán incluirla de forma transversal en sus planes estratégicos sectoriales e institucionales, en los que son de especial relevancia la gestión documental electrónica y el uso de herramientas para optimizar los trámites adelantados por medios electrónicos. **10.** Que se hace necesario por parte de la Entidad Adquirir Scanner para películas de microfilmación que permita la consulta rápida y eficaz, con

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No 086 DE 2022

información contenida desde el año 1952 hasta el año 1993, como son los rollos de tarjetas de identidad, algunas tarjetas decadactilares, y rollos de fotocedulas. **11.** Que la Coordinación Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 124022 del 6 de diciembre de 2022, con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2022. **12.** Que la invitación pública No. 023 de 2022- RNEC se publicó en el SECOP II el día 15 de diciembre de 2022. **13.** Que el 22 de diciembre del 2022, se realizó el cierre de la invitación pública No. 023 de 2022- RNEC recibiendo mediante la plataforma SECOP II una (01) propuesta de la firma IMAGE SCAN S.A.S. **14**. Que atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales, la libre concurrencia, el deber de selección objetiva y la obligación de los servidores públicos de someterse en sus actuaciones de ley, la Directora Administrativa en su calidad de ordenadora del gasto acoge el informe de evaluación y acoge la oferta presentada por el oferente **IMAGE SCAN S.A.S,** en desarrollo del proceso de mínima cuantía "invitación Pública No. 023 de 2022- RNEC. **15**. Que el 26 de diciembre del 2022, se adjudicó la invitación pública No. 023 de 2022 de la Registraduría Nacional a **IMAGE SCAN S.A.S**, por un valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ($77.231.000) M/L incluido IVA. 16.** Que **EL CONTRATISTA** con la firma del contrato electrónico afirma bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 1952 de 2019 y 1474 de 2011. **17.** Que mediante oficio GAF-DA 390 del 26 de diciembre de 2022, luego de surtir las etapas correspondientes de la Invitación Pública No. 023 de 2022 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y previa revisión y verificación de la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente, Directora Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitaron al Jefe Oficina Jurídica la elaboración, suscripción y legalización de la aceptación de oferta.

Que por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - "Adquirir equipos tecnológicos que permitan la consulta rápida y eficaz de los rollos de películas de microfilmación, de conformidad con el estudio previo, la invitación pública No. 023 de 2022, su anexo técnico y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del contrato electrónico.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO – Adquisición de un Scanner para películas de microfilmación: Image Data Scan Pro-3500 modelo SCANPRO 3500 con USB 3.0, b)

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No 086 DE 2022

Adquisición de un Equipo de cómputo idóneo con las especificaciones técnicas para el uso adecuado del Imagen Data Scan Pro.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATISTA-Con la suscripción del contrato el contratista se obliga para con la Registraduría Nacional del Estado Civil a: **1)**Cumplir oportunamente con la ejecución del contrato y atender los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato. **2)** Contar con la capacidad logística y operativa para desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones establecidas en los estudios previos y demás documentos contractuales. **3)** Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad con los parámetros establecidos por la Registraduría Nacional en los documentos contractuales. **4**) Brindar soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de ser necesario, por un (1) año a partir de la entrega. Realizando soporte técnico presencial y remoto. **5)** El contratista asumirá por cuenta propia todos los costos y gastos que se generen por concepto de transporte, empaque y entrega de los elementos objeto del contrato, en la Entidad, de acuerdo con el lugar de ejecución. **6)** Cancelar todos los gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás que se causen con ocasión del perfeccionamiento del contrato y de su ejecución, de conformidad con la legislación colombiana vigente. **7)** Informar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes del acontecimiento, las circunstancias de fuerza mayor que puedan incidir en la indebida ejecución del contrato o que puedan poner en riesgo la ejecución de este. **8)** Constituir la garantía única y presentarla a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para iniciar la ejecución del contrato. **9)** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **10)** Las demás que se requieran para la debida ejecución del contrato, y que se encuentren dentro del marco del objeto contractual, así como los estudios previos, y demás documentos que surjan con ocasión del presente proceso.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA - 1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, el estudio previo y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y la ley. **2.** Atender las observaciones que el supervisor le formule dentro del marco del contrato. **3.** Constituir la garantía única y cargarla en la plataforma Secop II dentro de los tres días siguientes a la suscripción del contrato en caso de no presentarse se entenderá desistimiento del mismo. **4.** Suscribir acta de inicio. **5.** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **6.** Las demás propias de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. - EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No 086 DE 2022

prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y **LA REGISTRADURÍA** para fortalecer la transparencia y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1).** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2).** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA**, con la firma del presente contrato, a retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA. – a) Realizar el pago señalado en el contrato para cubrir su valor de acuerdo con los términos estipulados en éste y en el presente documento. b) Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario que se designe para tal efecto. c) Expedir el cumplimiento a satisfacción. d) Verificar que los bienes y servicios suministrados se ajusten a las condiciones técnicas y de calidad exigidas.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. – El valor total del contrato es la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ($77.231.000) M/**L incluido IVA y demás costos a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. – LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, así: Un único pago equivalente al 100% del valor del contrato, previa presentación del Acta de Recibo Definitivo a Satisfacción expedida por el supervisor del contrato de la totalidad de los elementos adquiridos. Para el pago, se debe presentar la siguiente documentación: a) Factura original debidamente diligenciada, según corresponda a la calidad del contribuyente, dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el Artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la factura el número del contrato objeto de facturación, nombre y NIT de la entidad contratante. b) Acta de recibo y/o servicio definitivo y cumplimiento de obligaciones contractuales, suscrita por el supervisor y el contratista. c) Certificación de Ingreso al Almacén. d) Documento que acredite que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral, acompañado de las planillas de pago del período correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 23 de la Ley

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No 086 DE 2022

1150 de 2007. Nota: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del contratista para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. El proponente en el valor de la propuesta debe tener en cuenta que la Entidad efectúa los descuentos de Ley vigentes. Nota: En caso de ser persona natural deberá aportar copia de las planillas de pago sobre el 40% del valor del contrato, como independiente. LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, realizará el pago, de acuerdo con la programación del PAC.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2022, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 124022 del 6 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. - LA REGISTRADURÍA ejercerá la supervisión del contrato, a través de la Coordinación del Grupo de Archivo de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil o por el profesional designado para tal fin, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la Resolución No. 5253 del 20 de junio de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las siguientes: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y el contratista. **8).** Dar cumplimiento a lo establecido

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No 086 DE 2022

en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual **EL CONTRATISTA** debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Organización Electoral, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO: Por ser información de Seguridad Nacional, **EL CONTRATISTA** deberá suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad con **LA REGISTRADURÍA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: -En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. LA REGISTRADURÍA podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará LA REGISTRADURÍA de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **LA REGISTRADURÍA** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **LA REGISTRADURÍA** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para

descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **LA REGISTRADURÍA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la **REGISTRADURÍA. EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de la **REGISTRADURÍA** y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No 086 DE 2022

Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación del mismo de acuerdo a lo establecido en el en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA NOVENA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la **REGISTRADURÍA**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de la **REGISTRADURÍA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única, acta de inicio y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No 086 DE 2022

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es Calle 25 C N°85B-89 Piso 3 Bogotá D.C. correo electrónico mercadeoyventas@imagescan.com.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. – Este documento hace parte integral de la aceptación de oferta electrónica y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Oficio GAF – DA 390 del 26 de diciembre de 2022 mediante el cual se solicita que se continúe con el tramite de contratación. **b)** Los estudios previos, el análisis de sector, estudio de mercado, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA c)** Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **d)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 124022 del 6 de diciembre de 2022, expedido por la Coordinación del Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **e)**. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. **f)**. Registro Único Tributario. **g)**. Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **h)**. Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. **i)**. Beneficiario cuenta **j)**. Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. **k)**. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas-RNMC. **l)**. Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 28 DIC. 2022

DILY MARINA MAESTRE ZABALA
Directora Administrativa

CESAR EDUARDO PARRA MANRIQUE
Representante Legal IMAGE SCAN S.A.S
Contratista

DIANA SOFIA MACIAS AVENDAÑO
Supervisor

Vo.Bo.: Luis Francisco Gaitán Puentes- Jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Johanna Patricia Lozano Vargas- Coordinadora Grupo Contratos
Elaboró: Samuel Eduardo Arevalo Viñas – Profesional Universitario RNEC